



Constancia Secretarial 1. (24/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (28/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

860013110001 2018 00199 00

Demanda de disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se determina que la solicitud de disminución fue inadmitida mediante providencia fechada el 6 de marzo de 2023 (A.006) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, la apoderada del señor Luis Ernesto Gafaro Merchan, quien solicito la disminución, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, examinando el trámite se constata que la subsanación se presentó de manera extemporánea ya que se allegó al plenario el día 23 de marzo de 2023 (A.007 a 008), sobre el particular los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda, es decir el 8 de marzo de 2023, inclusive, hasta el día 14 de marzo de la misma anualidad, inclusive, de ahí que ante la extemporaneidad de la presentación del escrito y sus anexos se tendrá por no presentada la subsanación.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el juzgado se abstendrá de imprimir el trámite previsto en Núm. 6 del artículo 397 del Código General del Proceso por no cumplir con los requisitos formales de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en Núm. 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER este expediente a la casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250a2f4091b825098cb63cf5365c7289f62e5ce294fa7bf14ed111026943ee1**

Documento generado en 28/03/2023 10:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>